



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 11 DE DICIEMBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
ADUANEROS (DGA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-587-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procedimientos aduaneros realizados en la Administración de Aduana Puerto Sandino, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha once de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-021-004-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Víctor Malespín Romero**, administrador de aduana en Puerto Sandino; **Johanna Torres Tapia**, directora de la Dirección de Coordinación de Aduana y Zonas Francas; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Juan Diego Ampié Madrigal**, director de la Dirección de Fiscalización; **Lenín Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Mónica Marcela Moncada Mendoza**, sub directora de la División Financiera; **Wilberth Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Sergio Rostrán Zamora**, sub director general de operaciones y **Manuel Munguía**, delegado de aduana en la Zona Franca Arnecom, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** Se comprobó el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, sobre las operaciones de la Administración de Aduana Puerto Sandino, durante el período auditado; excepto por los hallazgos de control interno referidos en el informe de auditoría, siendo éstos: **a)** Interrupción de cobro por servicios aduaneros extraordinarios a la empresa CAMANICA; **b)** Debilidades de control interno en el cobro por servicios extraordinarios a los auxiliares de la función pública; **c)** El administrador de aduana facilita la clave de acceso a personal de la Administración de Aduana Puerto Sandino, para que ingresen al Sistema Sidunea World; **d)** Incompatibilidad de funciones entre el cargo nominal y funcional del personal de la Administración de Aduana Puerto Sandino; **e)** Falta de capacitación aduanera y técnica en la medición del petróleo y sus derivados; **f)** Falta de equipo de protección para el personal de inspección de la Administración de Aduana Puerto Sandino; y **g)** Falta de equipo de cómputo en la administración de aduana. **2)** Las autoridades aplicadas a las operaciones de la Administración de Aduana Puerto Sandino, por el período auditado, fue satisfactorio; y **3)** No se identificaron a servidores públicos relacionados con actos irregulares en las operaciones de la administración de la Aduana Puerto Sandino.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se instruye a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ordene a quien concierne en la administración de Aduana en Puerto Sandino cumpla con la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha once de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-021-004-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA)**, derivado de la revisión practicada a los procedimientos aduaneros realizados en la Administración de Aduana Puerto Sandino, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Dirección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

General de Servicios Aduaneros para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de la presente auditoría para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de sesenta (60) días para su implementación, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y uno (1,191) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de julio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vice Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior